



Año CXVI

Panamá, R. de Panamá martes 31 de enero de 2017

Nº 28208

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Resolución Nº 19
(De lunes 23 de enero de 2017)

QUE DELEGA FACULTADES A PERSONAL ADSCRITO AL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución Nº JTIA 002
(De miércoles 25 de enero de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMALIZA LA DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENTE Y EL PRESIDENTE SUPLENTE DE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, PARA EL PERIODO 2017-2018.

Resolución Nº 003
(De miércoles 25 de enero de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD A GAMAL YASSER CRUZ LOZADA POR VIOLACIÓN A LA LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959.

Resolución Nº JTIA-005-16
(De miércoles 02 de marzo de 2016)

POR LA CUAL SE ACOGE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL ARQUITECTO GERÓNIMO ESPITIA SUBÍA CONTRA EL MUNICIPIO DE PANAMÁ.

Resolución Nº JTIA-023-16
(De miércoles 11 de mayo de 2016)

POR LA CUAL SE ADMITE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL ARQ. GERÓNIMO ESPITIA EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA GETAN S.A. CONTRA LA COMISIÓN EVALUADORA DENTRO DE LA LICITACIÓN POR MEJOR VALOR NO. 2015-5-76-0-08-LV-008362 CONVOCADA POR LA ALCALDÍA DE PANAMÁ, PARA EL SERVICIO DE PLAN PARCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

Resolución Nº JTIA-043-16
(De miércoles 27 de julio de 2016)

POR LA CUAL SE AMONESTA POR NEGLIGENCIA COMPROBADA EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN A LOS ARQUITECTOS LOURDES E. AGUILAR Y RAMIRO DE LEÓN.

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto Nº AUPSA-DINAN-001-2017

(De viernes 06 de enero de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS Y LAS DISPOSICIONES SANITARIAS PARA LA IMPORTACIÓN DE DURAZNOS, MELOCOTONES (PRUNUS PERSICA L.) FRESCOS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIOS DE MÉXICO.

Resuelto N° AUPSA-DINAN-002-2017
(De viernes 06 de enero de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS Y LAS DISPOSICIONES SANITARIAS PARA LA IMPORTACIÓN DE PIMIENTA NEGRA DE GÉNERO PIPER (PIPER NIGRUM) EN GRANOS SECOS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIA DE COSTA RICA.

Resuelto N° AUPSA-DINAN-003-2017
(De viernes 06 de enero de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL RESUELTO AUPSA – DINAN – 052 – 2008, Y SE EMITEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS Y LAS DISPOSICIONES SANITARIAS PARA LA IMPORTACIÓN DE BULBOS DE CEBOLLA (ALLIUM CEPA) FRESCOS O REFRIGERADOS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIOS DE CHILE.

AVISOS / EDICTOS

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

RESOLUCIÓN No. 19
De 23 de Enero de 2017



Que delega facultades a personal adscrito al Consejo de Seguridad Nacional

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo No.263 de 19 de marzo de 2010, creó el Consejo de Seguridad Nacional y estableció que el Secretario Ejecutivo será el responsable de ejecutar las políticas y estrategias que dicte el Consejo en materia de seguridad y defensa nacional;

Que la Secretaría será organizada de manera que permita el ejercicio de los procedimientos de control administrativo, recursos humanos, materia presupuestaria y de personal, que le permita una autonomía funcional y administrativa, conforme lo estatuye el artículo 22 de la norma supracitada;

Que para el desarrollo de sus actividades y en atención al criterio de autonomía funcional y administrativa antes enunciado, es necesario proveer a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional, de las facultades legales necesarias para el cumplimiento de sus fines;

Que el numeral 4 del artículo 20 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, establece que será responsable por la dirección y el manejo del proceso de selección y la actividad contractual, el jefe o representante de la entidad licitante, quien podrá delegarlas en otros servidores de la entidad, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y control que le corresponden a la Dirección General de Contrataciones Públicas;

Que la Resolución No.074-08 de 24 de noviembre de 2008 por la cual se reorganiza el acceso y uso del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra" para las entidades del Estado, resolvió que el representante legal de cada entidad del Estado designará mediante resolución motivada, a los servidores públicos delegados, para que actúen en representación de la institución en los procedimientos de selección de contratista y de contratación;

Que en atención a lo expresado y salvo aquellos casos en que requiera delegación expresa, el Secretario Ejecutivo y otros miembros de la Secretaría del Consejo de Seguridad Nacional, podrán desarrollar las siguientes actividades, en el marco de las funciones que son inherentes a su cargo;

RESUELVE:

Artículo 1. Delegar en la señora Rosa Raquel Santos Carrasco, portadora de la cédula de identidad personal No.4-222-764, el uso y acceso al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", por lo que deberá ser inscrita en la Dirección General de Contrataciones Públicas por medio del formulario electrónico disponible en dicho Sistema.

Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son las siguientes:

- a. Facultad para la convocatoria del acto público de selección de contratista.
- b. Facultad para la cancelación de la convocatoria del acto público de selección de contratista.

Página 2.

Resolución No. *19* de *23* de *Enero* de 2017

- c. Facultad para presidir el acto público de selección de contratista, que incluye la celebración de la reunión previa y homologación, cuando proceda.
- d. Facultad para la adjudicación o declaratoria de desierto del acto público de selección de contratista.
- e. Facultad para la firma de orden de compra.
- f. Facultad para resolver administrativamente la orden de compra e inhabilitar a los contratistas por incumplimiento de las órdenes de compra.
- g. Facultad para rechazar las propuestas en cualquier etapa del proceso de contratación.

Artículo 2. La delegación de funciones que se hace por medio de la presente Resolución, es revocable en cualquier momento a través de la Resolución correspondiente.

Artículo 3. Las facultades delegadas en la presente resolución son intransferibles a otros servidores públicos.

Artículo 4. El ejercicio de las funciones delegadas por medio de esta Resolución es responsabilidad directa y personal del servidor público en quien se delegue, conforme a lo señalado por el artículo 846 del Código Administrativo, en concordancia en el artículo 49 de la Ley 38 de 2000.

Artículo 5. Remitir una copia autenticada de este acto de delegación a la Dirección General de Contrataciones Públicas para su publicación.

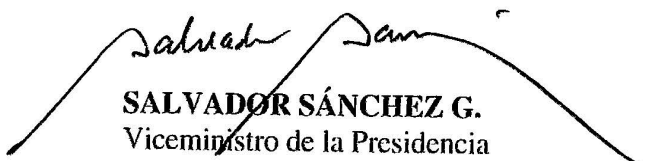
Artículo 6. Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Decreto Ejecutivo No.263 de 19 de marzo de 2010, Resolución N.º074-08 de 24 de noviembre de 2008 de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Circular N.ºDGCP-DF-024 de 9 de diciembre de 2008, expedida por dicha entidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada a los *Vintitres* (*23*) días del mes de *Enero* del año dos mil diecisiete (2017).


ÁLVARO A. ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia


SALVADOR SÁNCHEZ G.
Viceministro de la Presidencia



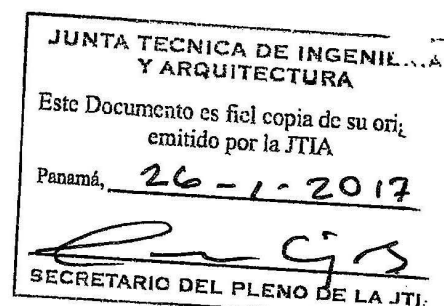


REPÚBLICA DE PANAMÁ



JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

(Ley 15 del 26 de Enero 1959)

Resolución de la JTIA No.002 de 25 de enero de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMALIZA LA DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENTE Y EL PRESIDENTE SUPLENTE DE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, PARA EL PERIODO 2017-2018

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1993 y 21 de 20 de junio de 2007, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura.

Que el literal a del Artículo 11 de la Ley 15 de 1959 establece que el Presidente de la JTIA lo será el Presidente de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA), quien tendrá por Suplente al Secretario General de dicha Sociedad

Que mediante el Acta de Asamblea General de la SPIA de 15 de diciembre de 2016, se formalizó la escogencia de la Presidente y el Secretario General de la SPIA.

Con base a ello, el Presidente de la JTIA, en usos de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: FORMALIZAR la designación de la Arq. MARÍA LOMBARDO SÁNCHEZ con Cédula de Identidad Personal No.2-78-1462, como Presidente de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura para el periodo 2017 – 2018.

SEGUNDO: FORMALIZAR la designación del Ing. GABRIEL FLORES BARSALLO con Cédula de Identidad Personal No.8-398-159, como Presidente Suplente de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, para el periodo 2017 – 2018.

TERCERO: Esta designación es efectiva desde el 27 de enero de 2017 hasta el 26 de enero de 2018.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959 y sus modificaciones

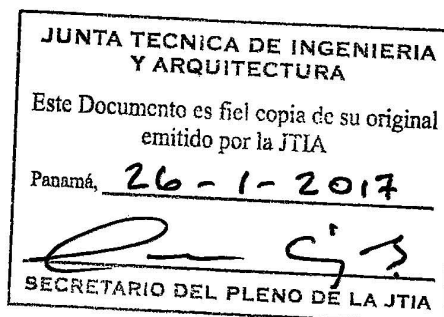
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


Ing. José A. Tuñón M.
Presidente


Ing. Omar González B.
Secretario



REPÚBLICA DE PANAMÁ



JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Resolución No.003 de 25 de enero de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL CERTIFICADOS DE IDONEIDAD A GAMAL YASSER CRUZ LOZADA POR VIOLACION A LA LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959"

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA:

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007, para regular el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá

Que el Artículo 1 de la precitada Ley señala que para ejercer en el territorio de la República de Panamá, las profesiones de Ingenieros y Arquitectos se requiere poseer el Certificado de Idoneidad obtenido al tenor de lo dispuesto en la misma.

Que a solicitud de esta Junta la Universidad Tecnológica de Panamá emitió la nota SGUTP/N/049/2017 donde hace constar que Gamal Yasser Cruz Lozada, portador de cedula de identidad personal 8-375-898, no ha recibido titulo de en esta institución y tampoco aparece en los registros como estudiante.

Que esta Junta mediante Resolución No. 14109 de 20 de marzo de 2014 otorgó a Gamal Yasser Cruz Lozada, portador de cedula de identidad personal 8-375-898, la idoneidad 2014-039-006, correspondiente al título de Ingeniero Eléctrico y Electronica.

Que mediante Resolución No.12762 de 04 de mayo de 2016 esta Junta otorgó a Magdaleno Hernández Mendoza, con cedula de identidad personal 9-710-1141 la idoneidad 2016-600-398, para ejercer la actividad de Electricista General en la Republica de Panamá.

Que la idoneidad otorgada mediante la Resolución No. 14109 de 20 de marzo de 2014 fue obtenida mediante engaño y falsedad, ya que aportó Título a nivel universitario falso.

Que la Ley 15 de 26 de enero de 1959 en su Artículo 8, acápite A es del tenor siguiente;

Artículo 8°: Los certificados de idoneidad pueden ser suspendidos temporal o indefinidamente o cancelados a los profesionales que fueren declarados responsables de:

a) Haber logrado mediante engaño, falsedad o soborno su inscripción de matrícula en la Junta.

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: **CANCELAR** la idoneidad otorgada a Gamal Yasser Cruz Lozada, portador de cedula de identidad personal 8-375-898, mediante Resolución No. 14109 de 20 de marzo de 2014.

SEGUNDO: **REMITIR** copia autenticada de la presente Resolución a la Procuraduría General de la Nación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, sus modificaciones y decretos reglamentarios

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:


Ing. José Luñón Melo
Presidente

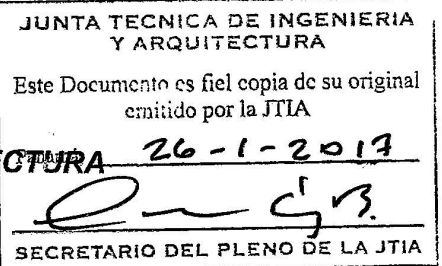

Ing. Omar González
Secretario



REPÚBLICA DE PANAMÁ

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de Enero 1959)

RESOLUCIÓN N° JTIA-005-16
2 de marzo de 2016



"Por la cual se acoge la denuncia presentada por el Arquitecto Gerónimo Espitia Subía contra el Municipio de Panamá"

Con fundamento legal en lo establecido en los artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 775 del 2 de septiembre de 1960, se acoge la denuncia presentada por el Arquitecto Gerónimo Espitia Subía contra el Municipio de Panamá.

En consecuencia designese a los siguientes miembros de la comisión para que inicie una investigación sumaria y rinda un informe a los efectos de considerar si hay mérito para continuar las investigaciones, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de su notificación.

- A) Ing. Amador Hassell
- B) Arq. Olmedo Gómez
- C) Ing. Horacio Robles



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. José A. Tuñón M.
Presidente



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
NOTIFICACION

A las 10 de la mañana del
día 10 de marzo de
2016 se notificó al señor Horacio
Robles, de la
presente Resolución No. 005 de 2 de marzo de 2016

Firma

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
NOTIFICACION

A las _____ de la _____ del
día _____ de _____ de
2016 se notificó al señor Olmedo
Gómez, de la
presente Resolución No. 005 de 2 de marzo de 2016

Firma

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
NOTIFICACION

A las _____ de la _____ del
día _____ de _____ de
20 se notificó al señor Amador
Hassell, de la
presente Resolución No. 005 de 2 de marzo de 2016

Firma



REPÚBLICA DE PANAMÁ**JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA**
(Ley 15 del 26 de Enero 1959)**RESOLUCIÓN N°JTIA-023-16 del 11 de Mayo de 2016.**

"Por la cual se admite la denuncia presentada por el Arq. Gerónimo Espitia en representación de la empresa GETAN S.A. contra La Comisión Evaluadora dentro de la Licitación por Mejor Valor N°2015-5-76-0-08-LV-008362 convocada por la Alcaldía de Panamá, para el SERVICIO DE PLAN PARCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ".

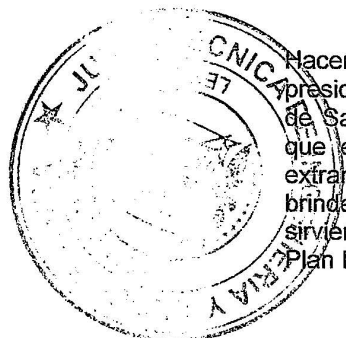
LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA**CONSIDERANDO:**

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura, reformada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963 y la Ley 21 de 2 de junio de 2007.

Que el día 15 de febrero de 2016 el Arq. Gerónimo Espitia en representación de la empresa GETAN S.A. presentó formal denuncia contra La Comisión Evaluadora dentro de la Licitación por Mejor Valor N°2015-5-76-0-08-LV-008362 convocada por la Alcaldía de Panamá, para el SERVICIO DE PLAN PARCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, por una presunta violación a la Ley 15 de 26 de enero de 1959.

Que mediante Resolución No. JTIA 005 de 02 de marzo de 2016, se acogió la denuncia y se designó a los comisionados tal como lo establece Ley para que se realice la investigación correspondiente.

Que el 06 de abril de 2016 se envió nota al Licenciado José Isabel Blandón Figueroa, Alcalde del Distrito de Panamá del tenor siguiente;



Hacemos referencia al acto público realizado por la entidad que usted preside sobre el Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del Corregimiento de San Francisco dado que a nuestras oficinas ha llegado una denuncia que el mismo fue adjudicado a empresas que cuenta con un personal extranjero sin la idoneidad correspondiente; por lo que solicitamos se nos brinde los estudios previos realizados por la Alcaldía de Panamá que sirvieron de base para el desarrollo del pliego de cargo y el alcance de dicho Plan Parcial.

Que mediante informe fechado 11 de mayo de 2016, la comisión recomienda admitir la denuncia en base a lo expuesto:

"Por lo expuesto anteriormente indicamos que la Comisión Evaluadora de la licitación 2015-5-76-0-08-LV-008362 por mejor Valor, Servicio de plan parcial de ordenamiento territorial



del Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá. Asignados bajo resolución N° C-006-2016 (4 de enero de 2016) de la Alcaldía de Panamá, los profesionales siguientes por:

Isaías Chang, cedula 9-107-148

Lourdes E. Aguilar, cedula 8-67-774.

Ramiro de León, cedula 8-733-2316

No siguió los parámetros y revisión de los documentos indicados, no tomaron en cuenta, **evadieron el punto N° 8 de los documentos presentados con la propuesta, indicada en el aviso de convocatoria por la cual se admitió la denuncia a la violación de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, indicada y determinada en cumplimiento. Tal como se confirma en el TEXTO ÚNICO de la ley 22 de 27 de junio de 2006 que regula la contratación público, Capítulo I, Condiciones Generales. 1. AVISO DE CONVOCATORIA y mostradas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".**

Por evadir deliberadamente las exigencias de los parámetros del aviso de convocatoria en especial el Punto N°8, en perjuicio de los profesionales ingenieros y arquitectos idóneos para el ejercicio en la República de Panamá, por faltar a la ley 15 del 26 de enero de 1959, Capítulo I, Artículo 8° en los literales: Literal b), Negligencia, Incompetencia o deshonestidad comprobados en el ejercicio de la profesión. Literal c), Infringir las disposiciones de esta ley y sus reglamentos. "



Que en reunión ordinaria del 11 de mayo la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura aprobó admitir la denuncia contra La Comisión Evaluadora.

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la denuncia presentada por el Arq. Gerónimo Espitia en representación de la empresa GETAN S.A. contra La Comisión Evaluadora dentro de la Licitación por Mejor Valor N°2015-5-76-0-08-LV-008362 convocada por la Alcaldía de Panamá, para el SERVICIO DE PLAN PARCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ conformada por los siguientes profesionales:

Isaías Chang, cedula 9-107-148

Lourdes E. Aguilar, cedula 8-67-774

Ramiro de León, cedula 8-733-2316

SEGUNDO: Notificar a las partes demandadas de la admisión de la denuncia instándole a cumplir lo que exige el art. 2 del Decreto No. 775 de 2 de septiembre de 1960, a fin de que presenten sus descargos y pruebas que considere pertinentes en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

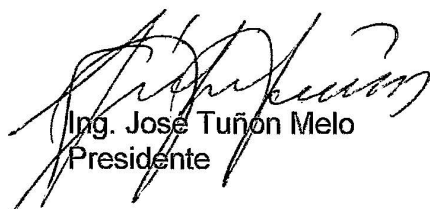


FUNDAMENTO DE DERECHO:

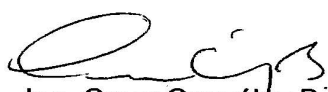
Ley 15 de 26 de enero de 1959, Reformada por la Ley 53 de 1963, Decreto 775 del 2 de septiembre de 1959, Decreto 257 de 3 de septiembre de 1965.

Dada en la ciudad de Panamá el 25 de mayo de 2016.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:


Ing. Jose Tuñon Melo
Presidente

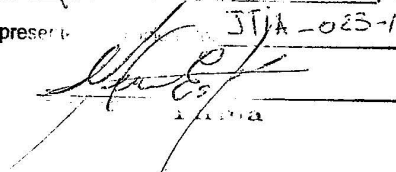



Ing. Omar González B.
Secretario



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

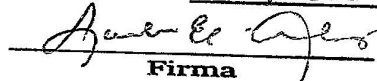
A las 9:25 de la mañana del
día 21 de 2016
se notificó al señor Gerónimo
Esquivel Sobie de la
presente Resolución No. JTIA-023-16


Firma

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
NOTIFICACION

A las 2:50 de la tarde del
día 04 de Julio
2016 se notificó al señor Ramón
Ramírez de la

presente Resolución No. JTIA-023-16


Firma

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

A las _____ de la _____ del
día _____ de _____
20____ se notificó al señor _____
de la

presente Resolución No. _____

Firma

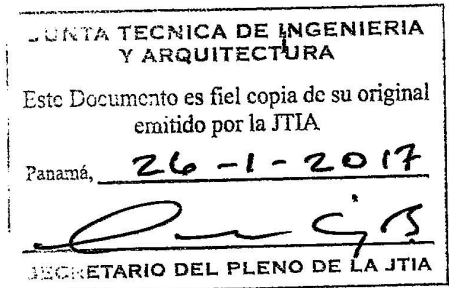
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
NOTIFICACION

A las 2:18 de la tarde del
día 16 de Julio
2016 se notificó al señor Ramón
De León de la

presente Resolución No. JTIA-023-16


Firma



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de Enero 1959)

RESOLUCIÓN N° JTIA-043-16 de 27 de julio de 2016.

POR LA CUAL SE AMONESTA POR NEGLIGENCIA COMPROBADA EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN A LOS ARQUITECTOS LOURDES E. AGUILAR Y RAMIRO DE LEÓN

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura, reformada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963 y la Ley 21 de 2 de junio de 2007.

Que el Artículo 8 de la Ley 15 de 1959 establece las causas por las que pueden ser suspendidos temporal o indefinidamente o cancelados los profesionales responsables de negligencia, incompetencia o deshonestidad comprobados en el ejercicio de la profesión. Que el Artículo 26 de la Ley 15 de 1959 señala cuales son estas sanciones.

Que el 15 de febrero de 2016 el Arq. Gerónimo Espitia, en representación de la empresa GETAN S.A., presentó formal denuncia contra la Comisión Evaluadora de la Licitación por Mejor Valor N°2015-5-76-0-08-LV-008362 convocada por la Alcaldía de Panamá, para el servicio de plan parcial de ordenamiento territorial del Corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá, por presunta violación a la Ley 15 de 1959.

Que mediante Resolución No. JTIA 005 de 02 de marzo de 2016, se acogió la denuncia y se designó a los comisionados tal como lo establece Ley para que se realice la investigación correspondiente.

Que en Reunión del Pleno de la JTIA de 27 de julio de 2016, la comisión investigadora presentó su informe, una vez concluida la fase de descargos.

Que en Reunión de 3 de agosto de 2016, una vez analizado el expediente y ocurrida la deliberación, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR con amonestación por negligencia comprobada en el ejercicio de la profesión de la Arq. Lourdes E. Aguilar, con Idoneidad Profesional N° 98-001-034 y al Arq. Ramiro de León, con Idoneidad Profesional N° 2006-001-074



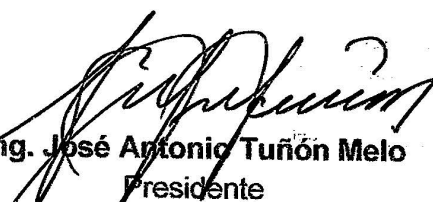
SEGUNDO: INFORMAR a las partes que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación

FUNDAMENTO DE DERECHO:

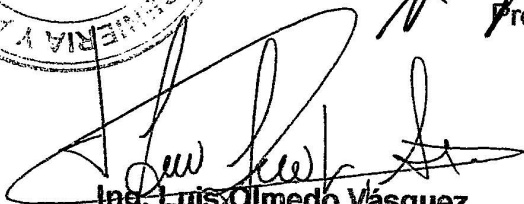
Ley 15 de 1959, sus modificaciones, Decretos reglamentarios y Resoluciones complementarias

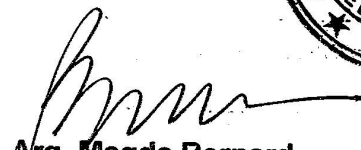
PUBLÍQUESE Y CÚPLASE:



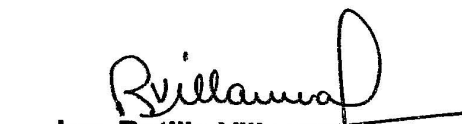

Ing. José Antonio Tuñón Melo
Presidente

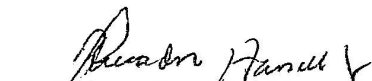


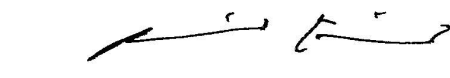

Ing. Luis Olmedo Vásquez
Representante Suplente del Colegio De
Ingenieros Electricistas, Mecánicos y de
la Industria; y Secretario


Arq. Magda Bernard
Representante del
Colegio de Arquitectos


Arq. Lizandro Castellón
Representante de la
Universidad de Panamá

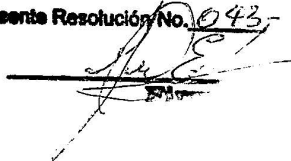

Ing. Rutilio Villarreal
Representante del
Colegio de Ingenieros Civiles


Ing. Amador Hassell
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá


Ing. Arquímedes Fernández
Representante del
Ministerio
de Obras Públicas

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
NOTIFICACION**

A las 21:30 AM de la tarde del
día 11 de Ago de
2016 se notificó al señor Gerónimo
Esquivel Sobra de la
presente Resolución No. 043-16


2016





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 001 – 2017
(De 06 de Enero de 2017)

“Por medio del cual se emiten los requisitos fitosanitarios y las disposiciones sanitarias para la importación de duraznos, melocotones (*Prunus persica* L.) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios de México.”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE
ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los requisitos fitosanitarios y las disposiciones sanitarias, con el fin de complementar los aspectos de inocuidad y calidad para la importación de duraznos, melocotones (*Prunus persica* L.) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios de México.

Que el incumplimiento de las Buenas Prácticas Agrícolas y de manufactura de estos alimentos pueden ser fuentes de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que las mismas cumplan con los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los requisitos fitosanitarios y las disposiciones sanitarias para la importación de duraznos, melocotones (*Prunus persica* L.) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios de México, cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (Ver Anexo 1).

Artículo 2: Las fracciones arancelarias, anexadas a la presente resolución, podrán ser actualizadas cuando sea requerido, siempre y cuando no contravengan las normas ya existentes.

Artículo 3: Los duraznos, melocotones (*Prunus persica* L.) frescos, deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

- 3.1 Los duraznos, melocotones (*Prunus persica* L.) han sido cultivados y embalados en México.
- 3.2 Los duraznos, melocotones (*Prunus persica* L.) frescos, proceden de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
- 3.3 La inspección de los duraznos, melocotones (*Prunus persica* L.) frescos, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, debe incluir un sistema de monitoreo y registro de moscas de la fruta.
- 3.4 El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:
 - 3.4.1 El envío de duraznos, melocotones (*Prunus persica* L.) frescos, se inspeccionó y se encontró libre de:

a) <i>Aonidiella citrina</i>	f) <i>Cydia pomonella</i>
b) <i>Diaspidiotus perniciosus</i>	g) <i>Metcalfa pruinosa</i>
c) <i>Anastrepha ludens</i>	h) <i>Pantomorus cervinus</i>
d) <i>Aspidiotus nerii</i>	i) <i>Tetranychus</i> spp.
e) <i>Frankliniella occidentalis</i>	j) <i>Rhagoletis pomonella</i>
 - 3.4.2 Los duraznos, melocotones (*Prunus persica* L.) frescos, han sido sometidos a tratamiento cuarentenario específico para el control de moscas de la fruta (Ver Anexo 2).

Nota: Este tratamiento cuarentenario deberá ser registrado por la ONPF del país de origen.

Artículo 4: El envío debe venir libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.

Artículo 5: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se debe realizar en el marco de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).

Artículo 6: El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

Artículo 7: Los materiales utilizados para el empaque, embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 8: Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados y desinfectados internamente.

Artículo 9: Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Parágrafo:

En caso de transporte aéreo, las paletas deben venir con cubiertas plásticas o mallas y contar con su sello o precinto en cada unidad.

Artículo 10: El importador está obligado a comunicar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previo a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 11: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Declaración o Pre-declaración de aduanas.

Artículo 12: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar muestreos para los análisis de entomología, y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en conjunto con las autoridades competentes, ya sea en el momento de ingreso o en cualquier punto de la cadena alimentaria a objeto de realizar otros análisis de carácter: físico-químico, microbiológico, micotoxinas, organoléptico y/o residuos tóxicos, según sea el caso.

Parágrafo:

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el importador.

Artículo 13: Estos requisitos fitosanitarios y disposiciones sanitarias son específicos para la importación de duraznos, melocotones (*Prunus persica* L.) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios de México, no obstante no eximen del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 14: Este resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 15: El presente resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 66 de 10 de noviembre de 1947.
Ley 23 de 15 de julio de 1997.
Ley N° 47 de 9 de julio de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS MANUEL BENAVIDES G.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos



SORINA AROSEMENA de DE GRACIA
Secretaria General

ANEXO 1
(De 06 de Enero de 2017)

RESUELTO AUPSA – DINAN – 001 – 2017
(DE 06 DE ENERO DE 2017)

“Por medio del cual se emiten los requisitos fitosanitarios y las disposiciones sanitarias para la importación de duraznos, melocotones (*Prunus persica* L.) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios de México.”

Fracción arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0809.30.00.00	Melocotones, duraznos (<i>Prunus persica</i> L.) frescos, incluidos los griñones y nectarinas.

ANEXO 2

(De 06 de ENERO de 2017)

RESUELTO AUPSA – DINAN – 001 – 2017

(DE 06 DE ENERO DE 2017)

“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios y las Disposiciones Sanitarias para la importación de Duraznos, Melocotones (*Prunus persica* L.) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios de México.”

Tratamiento cuarentenario para el control de

Moscas de la fruta

Tratamiento: Fumigación

Producto a emplear en la fumigación: Bromuro de metilo

DOSIS (gr/m3)	TEMPERATURA
32	70 °F (21.11 °C) o más

Lecturas mínimas de la concentración (gr/m ³) a:	
0,5 horas	2 horas
25	18

Luego de la fumigación debe recibir el siguiente tratamiento térmico:

Opción 1.

TEMPERATURA	TIEMPO (Días de exposición)
33 a 37 °F (0.56 a 2.77 °C)	4

Opción 2.

TEMPERATURA	TIEMPO (Días de exposición)
38 a 47 °F (3.33 a 8.33 °C)	11



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 002 – 2017
(De 06 de Enero de 2017)

“Por medio del cual se emiten los requisitos fitosanitarios y las disposiciones sanitarias para la importación de pimienta negra del género *Piper* (*Piper nigrum*) en granos secos, para consumo humano y/o transformación, originaria de Costa Rica.”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE
ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los requisitos fitosanitarios y las disposiciones sanitarias, con el fin de complementar los aspectos de inocuidad y calidad para la importación de pimienta negra del género *Piper* (*Piper nigrum*) en granos secos, para consumo humano y/o transformación, originaria de Costa Rica.

Que el incumplimiento de las Buenas Prácticas Agrícolas y de manufactura de estos alimentos pueden ser fuentes de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que las mismas cumplan con los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los requisitos fitosanitarios y las disposiciones sanitarias para la importación de pimienta negra del género *Piper* (*Piper nigrum*) en granos secos, para consumo humano y/o transformación, originaria de Costa Rica, cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (Ver Anexo).

Artículo 2: Las fracciones arancelarias, anexadas a la presente resolución, podrán ser actualizadas cuando sea requerido, siempre y cuando no contravengan las normas ya existentes.

Artículo 3: La pimienta negra del género *Piper* (***Piper nigrum***) en granos secos, debe estar amparada por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

- 3.1 La pimienta negra del género *Piper* (***Piper nigrum***) ha sido cultivada y embalada en Costa Rica.
- 3.2 La pimienta negra del género *Piper* (***Piper nigrum***) procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
- 3.3 El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:
 - 3.3.1 El envío de pimienta negra del género *Piper* (***Piper nigrum***) en granos secos, se inspeccionó y se encontró libre de plagas para granos almacenados, de interés cuarentenario para Panamá.

Artículo 4: El envío debe venir libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.

Artículo 5: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se debe realizar en el marco de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).

Artículo 6: El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

Artículo 7: Los materiales utilizados para el empaque, embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 8: Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados y desinfectados internamente.

Artículo 9: Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de su llegada al territorio nacional.

Artículo 10: El importador está obligado a comunicar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previo a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 11: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Declaración o Pre-declaración de aduanas.

Artículo 12: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar muestreos para los análisis de entomología, y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en conjunto con las autoridades competentes, ya sea en el momento de ingreso o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis de carácter: físico-químico, microbiológico, micotoxina, organoléptico y/o residuos tóxicos, según sea el caso.

Parágrafo:

1. *El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el importador.*

Artículo 13: Estos requisitos fitosanitarios y disposiciones sanitarias son específicos para la importación de pimienta negra del género *Piper* (***Piper nigrum***) en granos secos, para consumo humano y/o transformación, originaria de Costa Rica, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 14: Este resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

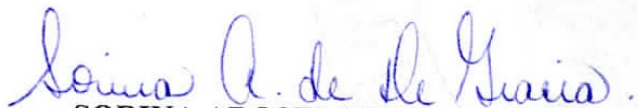
Artículo 15: El presente resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 66 de 10 de noviembre de 1947.
Ley 23 de 15 de julio de 1997.
Ley N° 47 de 9 de julio de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS MANUEL BENAVIDES G.
Director Nacional de Normas
Para la Importación de Alimentos



SORINA AROSEMENA de DE GRACIA
Secretaria General

ANEXO
(De 06 de Enero de 2017)

RESUELTO AUPSA – DINAN – 002 – 2017
(DE 06 DE ENERO DE 2017)

“Por medio del cual se establecen los requisitos fitosanitarios y las disposiciones sanitarias para la importación de pimienta negra del género *Piper* (***Piper nigrum***) en granos secos, para consumo humano y/o transformación, originaria de Costa Rica.”

Fracción arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0904.11.10.00	Pimienta negra del género <i>Piper</i> (<i>Piper nigrum</i>) seca, sin triturar ni pulverizar.
0904.11.90.00	Las demás. Pimienta del género <i>Piper</i> , frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , en granos secos, sin triturar ni pulverizar.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 003 – 2017
(De 06 de Enero de 2017)

“Por medio del cual se modifica el resuelto AUPSA – DINAN – 052 – 2008, y se emiten los requisitos fitosanitarios y las disposiciones sanitarias para la importación de bulbos de cebolla (*Allium cepa*) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originarios de Chile.”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE
ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los requisitos fitosanitarios y las disposiciones sanitarias, con el fin de complementar los aspectos de inocuidad y calidad para la importación de bulbos de cebolla (*Allium cepa*) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originarios de Chile.

Que el incumplimiento de las Buenas Prácticas Agrícolas y de Manufactura de estos alimentos pueden ser fuentes de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que las mismas cumplan con los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Modificar los requisitos fitosanitarios y las disposiciones sanitarias emitidos para la importación de bulbos de cebolla (*Allium cepa*) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originarios de Chile, cuyas fracciones arancelarias serán anexadas a la presente resolución (Ver Anexo).

Artículo 2: Las fracciones arancelarias, anexadas a la presente resolución, podrán ser actualizadas cuando sea requerido, siempre y cuando no contravengan las normas ya existentes.

Artículo 3: Los bulbos de cebolla (*Allium cepa*) frescos o refrigerados, deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

3.1 Los bulbos de cebolla (*Allium cepa*) han sido cultivados y embalados en Chile.

3.2 El certificado fitosanitario oficial debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:

3.2.1 Este envío de bulbos de cebolla (*Allium cepa*) se inspeccionó y analizó mediante pruebas de diagnóstico, encontrándose libre de:

a) *Ditylenchus dipsaci*

Parágrafo:

La fecha de cosecha deberá estar registrada en la etiqueta del producto y en la documentación comercial que acompañe un envío.

El periodo entre la fecha de cosecha y la fecha de comercialización no deberá exceder los 120 días en cada uno de los lotes que corresponden a un envío.

Artículo 4: El envío debe venir libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.

Artículo 5: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se debe realizar en el marco de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).

Artículo 6: El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

Artículo 7: Los materiales utilizados para el empaque, embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 8: Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados y desinfectados internamente.

Artículo 9: Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de su llegada al territorio nacional.

Artículo 10: El importador está obligado a comunicar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previo a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 11: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Declaración o Pre-declaración de aduanas.

Artículo 12: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar muestreos para los análisis de entomología y nematología respectivamente, y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en conjunto con las autoridades competentes, ya sea en el momento de ingreso o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis de carácter: Físico-químico, microbiológico, micotoxina, organoléptico y/o residuos tóxicos, según sea el caso.

Parágrafo:

1. El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el importador.

Artículo 13: Estos requisitos fitosanitarios y disposiciones sanitarias son específicos para la importación de bulbos de cebolla (*Allium cepa*) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originarios de Chile, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 14: Este resuelto modifica el resuelto AUPSA – DINAN – 052 – 2008, así como toda disposición que le sea contraria.

Artículo 15: El presente resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

Parágrafo:

Las notificaciones que se encuentren pendientes y/o en trámite al momento de la firma del presente resuelto, deberán cumplir con el resuelto AUPSA – DINAN – 052 – 2008.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

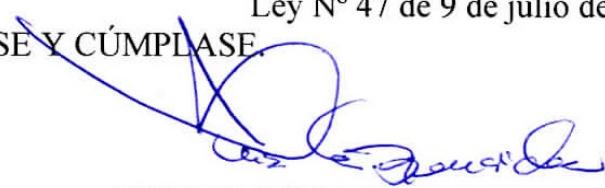
Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 66 de 10 de noviembre de 1947.

Ley 23 de 15 de julio de 1997.

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS MANUEL BENAVIDES G.

Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos



SORINA AROSEMENA de DE GRACIA
Secretaria General

ANEXO
(De 06 de Enero de 2017)

RESUELTO AUPSA – DINAN – 003 – 2017
(DE 06 DE ENERO DE 2017)

“Por medio del cual se modifica el Resuelto AUPSA – DINAN – 052 – 2008, y se emiten los requisitos fitosanitarios y las disposiciones sanitarias para la importación de bulbos de cebolla (*Allium cepa*) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originarios de Chile”

Fracción arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0703.10.19.00	Las demás, cebollas frescas o refrigeradas.
0703.10.59.00	Chalotes, frescos o refrigerados.

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **PARRILLADA JUMERY**, ubicado en el corregimiento de Sabanita, Urbanización Santa Rita Arriba, calle principal, propiedad de **JUAN ANTONIO RIVERA RODRÍGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-110-575, Aviso de Operación No. 3-110-575-2010-242950, con actividades de: venta de comidas preparadas, venta de sodas, jugos, licores y cervezas en envases cerrados, aviso al público en general que he traspasado dicho establecimiento comercial a **INVERSIONES JUMERIME S.A.**, cuyo representante legal es **JUAN ANTONIO RIVERA RODRÍGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-110-575. Aviso de operación No. 155631713-2-2016. Atentamente, Juan Antonio Rivera Rodríguez. L. 202-100747570. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 20,057 de 16 de noviembre de 2016, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 4 de enero de 2017, al Folio 155589846, Asiento 2, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **BOEL, S.A.** (RUC. 155589846-2-2014). L. 202-100760989. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 20,059 de 16 de noviembre de 2016, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 5 de enero de 2017, al Folio 614018 (S), Asiento 3, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **TLC, ENT. CORP.** (RUC. 1336372-1-614018). L. 202-100761030. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 20,058 de 16 de noviembre de 2016, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 5 de enero de 2017, al Folio 711126 (S), Asiento 3, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ABEDNEGO, S.A.** (RUC. 1836159-1-711126). L. 202-100761009. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la escritura pública No. 13,677 de 28 de diciembre de 2016, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita al Folio No. 845784 (S), Asiento No. 3 del Sistema Tecnológico de Información

del Registro Público de Panamá, desde el día 03 de enero de 2017, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada: **TEXTILES AMERICA HOLDINGS, S.A.**, con R.U.C. No. 2685493-1-845784. L. 202-100740342. Única publicación.

EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 088 -2016

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que BASILICA TAPIA DE GOMEZ Y OTRO vecino (a) PANAMÁ de Corregimiento PANAMÁ de Distrito de PANAMÁ portador (a) de la cedula N°. 2-58-546 solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-216-03 según plano aprobado N°. 206-06-10983. Adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía, de 0 HAS + 1,488.83 M² Ubicada en la localidad de SANTA CRUZ Corregimiento de PAJONAL Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

- NORTE: **CAPILLA – TERRENOS NACIONALES USUARIO: DANILO TAPIA.**
- SUR: **CAMINO DE TIERRA 5.00 M A OTRAS FINCAS A CARRETERA DE ASFALTO A OTRAS FINCAS HACIA LA CARRETERA PRINCIPAL.**
- ESTE: **CARRETERA DE ASFALTO 10.00 M A OTRAS FINCAS HACIA LA CARRETERA PRINCIPAL.**
- OESTE: **TERRENOS NACIONALES USUARIO: XENIA DE RELUZ - CAMINO DE TIERRA 5.00 M A OTRAS FINCAS A CARRETERA DE ASFALTO A OTRAS FINCAS HACIA LA CARRETERA PRINCIPAL.**

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de PAJONAL Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 12 DE JULIO DEL 2016


LICDO. JORGE A. CASTILLERO P.
DIRECTOR REGIONAL
ANATI - COCLE




YASELIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación

201-443195



**REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE**

EDICTO No. 008-17

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ,**

HACE SABER QUE:

Que GLORIA IRIS GUILLÉN BERNAL DE GONZÁLEZ vecino (a) de SAN FRANCISCO Corregimiento SAN FRANCISCO del Distrito de PANAMÁ portador (a) de la cedula N°. 2-79-1207, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-1661-08 según plano aprobado N°. 202-07-14068, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal patrimonial que será segregada de la Finca N° 87, rollo N° 23832, Doc. N° 4 PROPIEDAD DEL M.I.D.A. Con una superficie total de 0 HAS + 1080.45 M2 Ubicada en la localidad de RÍO HATO SUR, Corregimiento de RÍO HATO, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FINCA N° 39626, DOC. 1082972, PROPIEDAD DE FUNDACIÓN 3G

SUR: FINCA N° 39626, DOC. 1082972, PROPIEDAD DE FUNDACIÓN 3G

ESTE: CALLE DE TIERRA A RÍO HATO A OTROS LOTES DE 10.00 M2

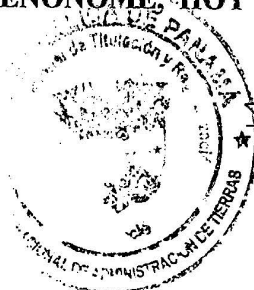
OESTE: FINCA N° 39626, DOC. 1082972, PROPIEDAD DE FUNDACIÓN 3G

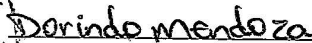
Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de RÍO HATO. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 23 DE ENERO DE 2017.


LICDO. JORGE A. CASTILLERO P.
DIRECTOR REGIONAL
ANATI – COCLE




DORINDO MENDOZA
SECRETARIO AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-100 743178



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI - CHIRIQUI
EDICTO N° 0017 - 2016

El Suscrito Director Regional De La Autoridad Nacional De Administración De Tierras, En La Provincia De Chiriquí Al Publico,

Hace Constar:

Que la Señora, OFELIA ELENA SAMUDIO DE AMEGLIO, vecina de SAN FRANCISCO Corregimiento de SAN FRANCISCO, Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA, Portador de la cédula de identidad personal N° 4-49-522; ELCIRA GRACIELA SAMUDIO DE STEPHENS, vecina del Condado de DALLAS Estado de TEXAS, País ESTADOS UNIDOS Portador de la cédula de identidad personal N° 4-68-878; EDDA OTILIA SAMUDIO MEDIANERO, vecina de PANAMA Corregimiento de PANAMA, Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA Portador de la cédula de identidad personal N° 4-702-95; MARIA ELENA SAMUDIO DE MEDINA, vecina de LA CHORRERA Corregimiento de LA CHORRERA, Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMA OESTE, Portador de la cédula de identidad personal N° 8-223-610; FRANCISCO ESTEBAN SAMUDIO MANCERA, vecino de PANAMA Corregimiento de PANAMA, Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA, Portador de la cédula de identidad personal N° PE-15-1043 y EDDA OTILIA SAMUDIO AIZPURUA DE CHAVEZ, vecina de VENEZUELA, País de VENEZUELA, Portador de la cédula de identidad personal N° 4-58-1100; han solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS**, la adjudicación del predio BSA26045 según plano aprobado N° 3641101000462 la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierras Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de 47 Has + 54.77 m²

El terreno esta ubicado en la localidad de QUEBRADA LLANA, Corregimiento de SAN ANDRES Distrito de BUGABA, Provincia de CHIRIQUI, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: OCUPADO POR: BENJAMIN CASTILLO MORALES; OCUPADO POR: : LORENA BETZAIDA CASTREJON COBA; CAMINO DE TIERRA - DE SAN FRANCISCO A LA ESPERANZA-SERVIDUMBRE VIAL DE 15.00 M DE ANCHO; QUEBRADA LA GUINEA - SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 3.00 M.; RIO CUETA - SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 10.00 M.

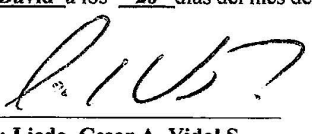
SUR: PROPIEDAD DE: N.U. EMERITO SAMUDIO DE LEON N.L. EMELITO SAMUDIO DE LEON (FINCA: 334112, DOC.: 1939472); PROPIEDAD DE: GIOVANY ARCENIO GUERRA GONZALEZ (FINCA: 334153, DOC.: 1939678); PROPIEDAD DE: GIOVANY ARCENIO GUERRA GONZALEZ (FINCA: 73780, DOC.: 1260712); CAMINO DE TIERRA - DE SAN FRANCISCO A LA ESPERANZA-SERVIDUMBRE VIAL DE 15.00 M DE ANCHO; RIO CUETA - SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 10.00 M.

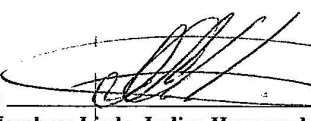
ESTE: CAMINO DE TIERRA - DE SAN FRANCISCO A LA ESPERANZA-SERVIDUMBRE VIAL DE 15.00 M DE ANCHO.

OESTE: RIO CUETA - SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 10.00 M.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en la Corregiduría de SAN ANDRES copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 20 días del mes de DICIEMBRE de 2016.

Firma: 
 Nombre: Licdo. Cesar A. Vidal S.
 Director Regional
 ANATI - CHIRIQUI

Firma: 
 Nombre: Licda. Lidia Herrera de Guerra
 Secretaria Ad-Hoc



Se fija el presente Edicto, hoy 21 de Diciembre de 2016, a las 1:47 p.m por el término de quince (15) días hábiles.

Secretaria Ad-Hoc

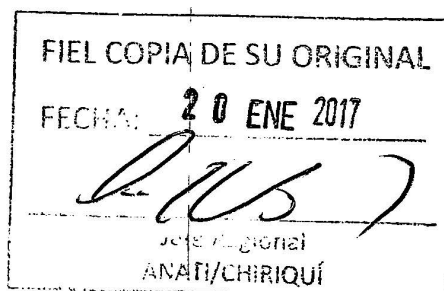
GACETA OFICIAL

Liquidación:

202-100 762221

Se desfija el presente Edicto, hoy 17 de Enero de 2017, a las 2:00 p.m

Secretaria Ad-Hoc



**EDICTO N° 8-7-016-2016.**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor **SILVINO BATISTA VEGA** Vecino de **WACUCO**, corregimiento de **TORTI** del Distrito de **CHEPO**, Provincia de **PANAMA**, Portador de la cédula de identidad personal **N°7-74-219** han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° **8-7-251-2014** del **24 DE JUNIO de 2014** según plano aprobado N° **805-08-24836 DEL 26 DE JUNIO 2015** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicadle con una superficie total de **12Has + 0993.94m2** que forman parte de la Propiedad de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA.

El terreno está ubicado en la localidad de **RIO SECO** Corregimiento **TORTI** Distrito de **CHEPO** Provincia de **PANAMA**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR JUAN ALBERTO ESCOBAR VALDES, SERVIDUMBRE DE 10.00MTS.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR GILBERTO BEITIA.

ESTE: TERRENOS NACIONALES CORDILLERA OCUPADO POR LUIS FERNANDO AMADO IBARRA.

OESTE: RIO SECO, CAMINO HACIA LA PANAMERICANA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO** o en la corregiduría de **TORTI** hace entrega al interesado los edictos para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 21 septiembre 1962.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los **25** días del mes de **ENERO** DE **2016**.

Firma: 
SRA. MIGDALIS MONTENEGRO
Secretaria Ad - Hoc.



Firma: 
LIC. NAZARIO TAPIA
Funcionario Sustanciador

GACETA OFICIAL

Liquidación 202-100 761938



REGION N°7 CHEPO

EDICTO N° 8-7-192-2016.

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración Tierras.



HACE CONSTAR:

Que el Señores: ARCELIO CASTILLO BANDA
Vecino, **CORPUS CRISTI** Corregimiento de **LAS MARGARITA**, del Distrito de **CHEPO**, Provincia de **PANAMÁ**, Portador de la cédula de identidad personal N° **8-784-560** han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° **8-7-194-15 DEL 28 de MAYO DE 2015**, según plano aprobado N° **805-05-25369 del 11 de NOVIEMBRE DE 2016**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional, adjudicable con una superficie **9 HAS + 5856.17 M2**
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION TIERRAS.
Terreno ubicado en **CORPUS CRISTI**, Corregimiento de **LAS MARGARITAS**, Distrito de **CHEPO**, Provincia de **PANAMÁ**.

Comprendida con los siguiente Linderos:

NORTE: CAMINO DE 12.00MTS DE LA ESCANDALOSA HACIA CORPUS CRISTI, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR LIDIA NOEMI GONZALEZ.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR TERESA DE LEON HERNANDEZ, SERVIDUMBRE DE 10.00MTS, RIO CORPUS CRISTI.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: LUIS ANTONIO CATILLO, CAMINO DE 12.00MTS DE LA ESCANDOLASA HACIA CORPUS CRISTI

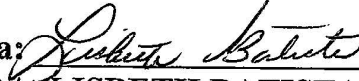
OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR LIDIA NOEMI GONZALEZ.

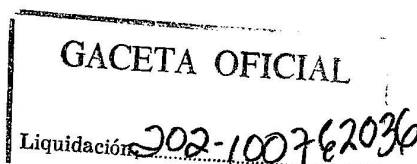
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO** o en la corregiduría de **LAS MARGARITAS** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **Chepo** a los **30** días del mes **DICIEMBRE del 2015**

Firma: 
ANAYANSI RIVERA
Secretaria Ad – Hoc

Firma: 
LICDA. LISBETH BATISTA
Funcionaria Sustanciadora



EDICTO No. 170

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA , HACE SABER QUE EL
SEÑOR (A) ERNESTO WONG VELASQUEZ ,varón, panameño, mayor de edad, Casado
Almacenista, con residencia en Barriada Buena Vista, casa No.2039, con cedula de identidad personal
No.8-96-616.....

En su propio nombre y en representación de su propia persona.....

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en concepto
de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado
SERVIDUMBRE , de la Barriada BARRIO BALBOA Corregimiento BARRIO BALBOA
donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero y
cuyo linderos y medidas son los siguiente:

FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
NORTE <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 39.57 MTS</u>
SUR: <u>SERVIDUMBRE</u>	
	<u>CON: 25.74 MTS.</u>
FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104	
ESTE: <u>OCUPADO POR ABEL PERALTA</u>	<u>CON: 37.01 MTS.</u>
FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194	
OESTE <u>OCUPADO POR. GREGORIO TORRES Y SERVIDUMBRE</u>	<u>CON. 28.58 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENO : MIL SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON
CUARENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (1078.49 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se
fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el de DIEZ (10) días, para
que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez

En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de octubre de dos mil dieciséis

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO

Es fiel copia de su original

La Chorrera, veinticuatro (24) de

Octubre de dos mil dieciséis

(FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-100691280

EDICTO No. 194

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER

QUE EL SEÑOR (A) GRISELDA RIVERA DE GONZALEZ, mujer, panameña, mayor de edad, con
cédula de identidad personal No. 8-122-430, residente en la Barriada La Revolución, Calle La Huaca,
Casa No. 5373, Teléfono No. 253-7212-----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de
venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LA
HUACA, de la Barriada LA REVOLUCION Corregimiento BARRIO BALBOA, donde SE
LLEVARA UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero ----- y cuyo linderos y
medidas son los siguiente:

NORTE:	<u>CALLE LA HUACA</u>	<u>CON: 20.00 MTS.</u>
	<u>RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104</u>	
SUR :	<u>OCUPADO POR: AMADA SOTO DE DONDERIS</u>	<u>CON: 20.00 MTS.</u>
	<u>RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104</u>	
ESTE :	<u>OCUPADO POR: DORIS SOLIS DE RIVERA</u>	<u>CON: 30.00 MTS.</u>
	<u>RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104</u>	
OESTE:	<u>OCUPADO POR: DORIS SOLIS DE RIVERA</u>	<u>CON: 30.00 MTS.</u>

AREA TOTAL DE TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 Mts.2) --
con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se
fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días,
para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez

En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de noviembre de dos mil dieciséis

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintitres (23) de noviembre
de dos mil dieciséis.-

(FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G


LICDA. IRISCELYS DIAZ G
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL


GACETA OFICIAL

Liquidación:

202-100 735 780

EDICTO 242

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER QUE EL
SEÑOR (A) VALENTIN PINEDA, panameño, mayor de edad, Casado, oficio Obrero, con residencia
en La Barriada La seda, casa NO.4582, portador de la cedula de identidad personal No.9-122-1333....

En su propio nombre y en representación de su propia persona.....
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto
de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE
CRISTO REY, de la Barriada LA PESA No.2 Corregimiento GUADALUPE donde SE
LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyo
linderos y medidas son los siguiente:

FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297
NORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 22.50 MTS
SUR: CALLE CRISTO REY CON. 22.50 MTS
ESTE: CALLE ORO CON. 30.00 MTS
FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297
OESTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS
(675.00 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se
fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el de DIEZ (10) días, para
que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez

En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 12 de diciembre de dos mil dieciséis

ALCALDE

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

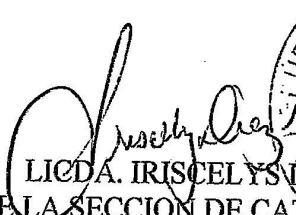
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO

(FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su original

La Chorrera, doce (12) de diciembre

De dos mil dieciséis


LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación 202-100 747 618

EDICTO No 246

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
EL SEÑOR (A) MARIA EUGENIA MARTINEZ SANCHEZ Y WILLIAM PATERSON MADRID,
panameños, mayores de edad, soltera, casado, residente en la Herradura No.2, casa 1826, teléfono
No.244-6337, celular 6146-7002 y Barriada el Torno, teléfono No.253-4882, portadores de la cedula de
identidad personal No. 8-406-657 y 8-115-185 respectivamente.....

En su propio nombre y en representación de sus propias personas.....
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto
de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado
CALLE BEJUCO, de la Barriada LA HERRADURA No.2, Corregimiento GUADALUPE,
donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el número y
cuyo lindero y medidas son los siguiente:

FINCA 1224 FOLIO 318 TOMO 101		
NORTE	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON. 20.00 MTS
SUR: <u>CALLE BEJUCO</u>		
	FINCA 1224 FOLIO 318 TOMO 101	CON. 20.00 MTS
ESTE	<u>PROPIEDAD DE MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON 30.00 MTS
	FINCA 1224 FOLIO 318 TOMO 101	
OESTE.	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS.2).....

con base a lo que el artículo 14 del Acuerdo de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar
visible al lote de terreno solicitado, por el de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino
pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de diciembre de dos mil dieciséis

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO. (FDO.) LICDA IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original
La Chorrera, trece (13) de
diciembre de dos mil dieciséis

LICDA IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA C
Liquidación: 202-100 730370



REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGIONAL ÁREA METROPOLITANA

EDICTO N° AM-068-2016

El suscrito Funcionario Sustanciador Encargado de la Regional Área Metropolitana, Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor, VIDAL CASTILLO QUIJADA, con cédula de identidad personal N° 4-104-472, vecino de GONZALILLO (MARÍA ENRIQUE), corregimiento de LAS CUMBRES, distrito de PANAMÁ y provincia de PANAMÁ, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, Regional Área Metropolitana, mediante solicitud N° 8-AM-184-99 de 26 de JULIO de 1999, en donde consta plano aprobado N° 808-16-18992 de 17 de AGOSTO de 2007, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie total de 0 Has. + 5503.50 M2 que forma parte de la Finca N° 11170, actualizada al Tomo 336, Folio 486, propiedad del ANATI.

El terreno está ubicado en la localidad de GONZALILLO – MARÍA ENRIQUE, corregimiento de LAS CUMBRES, distrito de PANAMÁ y provincia de PANAMÁ comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE DE 15.00 METROS DE ANCHO A MARIA HENRIQUEZ Y A OTROS LOTES.

SUR: AREA PARA USO COMUNAL Y MIGUEL TORIBIO Y OTRA.

ESTE: MIGUEL TORIBIO Y OTRA Y FRANCISCO SANTAMARÍA MCKAY Y OTRA.

OESTE: CANDIDO TUÑON.

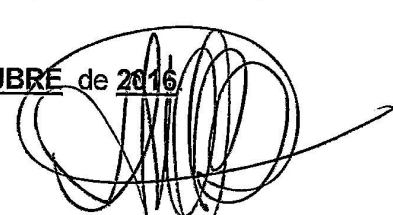
Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría donde se encuentra la parcela de terreno solicitada, copias del mismo se le entregarán a la parte solicitante para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

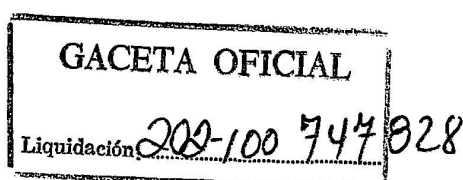
Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PANAMÁ, a los 11 días del mes de OCTUBRE de 2016.

Firma: 
Nombre: JUDITH VALENCIA F.
Secretaria Ad – Hoc.



Firma: 
Nombre: Licdo. ARIS MOSQUERA
Jefe Sustanciador Encargado



REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N° 359 – ANATI - 2016

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor: **JOSE ANTONIO VALDES REYES,**
Vecino (a) de **CALLE 75-D, LA GLORIA** Corregimiento: **BETANIA** del
Distrito de **PANAMA** Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad
personal N° **8-208-630** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de
Tierras mediante solicitud N° **8-5-412-2010** del **01** de **JULIO** De **2010** según
plano aprobado N° **809-08-25047** la adjudicación del título oneroso de una
parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **1 HAS +**
5166.55 M2 **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE**
TIERRA.

El terreno está ubicado en la localidad de **LOS TORNOS** Corregimiento **LOS**
LLANITOS Distrito de **SAN CARLOS** Provincia de **PANAMA OESTE**
comprendida dentro de los siguientes linderos.

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: JOSE DE LOS SANTOS
ESPINOSA.

SUR: TERRENOS NACINALES OCUPADO POR: MARCIAL SANCHEZ HIDALGO.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: MARCIAL SANCHEZ HIDALGO.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: MARCIAL SANCHEZ HIDALGO,
CALLE DE TIERRA 12.80M. HACIA OTRAS FINCAS HACIA CARRETERA EL
VALLE.

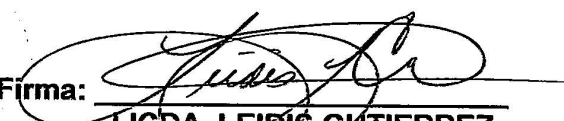
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en
la Alcaldía del Distrito de **SAN CARLOS** o en la Corregimiento de **LOS LLANITOS**
copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los
órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última
publicación.

Dado en **CAPIRA** a los **27** días del mes de **DICIEMBRE** de **2016.**

Firma:


MAGISTER ABDEL RIVERA
DIRECTOR PROVINCIAL
ANATI-PANAMA OSTE

Firma:


LICDA. LEIDIS GUTIERREZ
SUSTACIADORA ENCARGADA AD-HOC- IA
ANATI- PANAMA OESTE

GACETA OFICIAL

Liquidación:

202-100731934